

**SERVICIO DE RENTAS  
INTERNAS**

**INFORMATIVO 2016-0013**

Quito, 22 de febrero del 2016

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI;

**TEMA AFECTADO:** Se informa a los contribuyentes que los contratos de compraventa de vehículos usados, suscritos a partir del 13 de enero de 2016, son registrados de manera automática desde el Consejo de la Judicatura al Servicio de Rentas Internas.

**BASE LEGAL:** S.R.O. No. 696 de 22 de febrero de 2016.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Circular emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Circular:**

**No. NAC-DGECCGC16-00000004**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Se informa a los contribuyentes que los contratos de compraventa de vehículos usados, suscritos a partir del 13 de enero del 2016, son registrados de manera automática desde el Consejo de la Judicatura al Servicio de Rentas Internas**

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

De acuerdo a lo manifestado por el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 1 de la Ley Sustitutiva a la Ley de Creación del Fondo de Vialidad para la Provincia de Loja- FONDVIAL, establece el impuesto del uno por ciento (1%) sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país, que será pagado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de suscripción del respectivo contrato de compraventa.

Los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes, presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establece, respectivamente.

Conforme lo manifiesta el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

Con fundamento en la normativa expuesta, el Servicio de Rentas Internas informa a los contribuyentes que suscriban contratos de compra venta de vehículo usados a partir del 13 de enero del 2016, que para el pago del impuesto del uno por ciento (1%) sobre el valor de la compra de vehículos usados en el país, el registro de la información sobre estos contratos será remitida de manera automática por el Consejo de la Judicatura a través del Sistema Informático Notarial, por tal motivo no se deberá acudir a las oficinas de la Administración Tributaria para tal registro.

En el caso de los contratos de compra venta de vehículos usados que hayan sido legalizados ante notario con fecha anterior al 13 de enero de 2016, el contribuyente deberá acercarse al Servicio de Rentas Internas a solicitar el registro de los documentos correspondientes.

En el caso de vehículos que se encuentren en “estado bloqueado” o tengan una prohibición de enajenar por deudas con el Servicio de Rentas Internas, los interesados deberán acercarse a cualquier agencia de esta Administración Tributaria para regularizar la información, previo a la legalización del contrato de compra venta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 12 de febrero de 2016.

Dictó y firmó la circular que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 12 de febrero de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: S.R.O. No. 696 de 22 de febrero de 2016.